

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, procedo a realizar liquidación de costas y agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Belalcázar, Caldas, 09 de agosto de 2023. Sírvase Proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS		
Ejecutivo Singular 170884089001-2023-00112-00		
CONCEPTO	ARCHIVO	VALOR
Agencias en Derecho	Auto ordena seguir adelante	\$ 1.485.000,00
Importe de correo – Notificación.	Archivo 005	\$15.000,00
Importe de correo – Notificación.	Archivo 007	\$15.000,00
Otros Gastos		\$,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS		\$ 1.515.000,00

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	928
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	ALEXANDER OCAMPO BARON
RADICADO:	170884089001-2023-00112-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a examinar la procedencia de aprobar la liquidación de costas causadas en el proceso, la cual fue practicada por secretaría.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso ejecutivo, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

S.A, en contra de ALEXANDER OCAMPO BARON, dispuso el despacho mediante providencia de fecha primero (01) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), seguir adelante con la ejecución; así mismo se condenó en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación de costas correspondiente.

Las agencias en derecho se establecen de conformidad con el núm. 1º art. 365 CGP; ajustado al núm. 8º art. 5º Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

Por lo dicho en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO. SE IMPARTE APROBACIÓN en todas sus partes a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito conforme lo establece el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Art. 446

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 102
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 10 de
agosto de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d45a11a0cf0993657e2ab16d9cc6313a72930c77da400287ea96a515837c798**

Documento generado en 09/08/2023 01:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, procedo a realizar liquidación de costas y agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Belalcázar, Caldas, 09 de agosto de 2023. Sírvase Proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS		
Ejecutivo Singular 170884089001-2023-00118-00		
CONCEPTO	ARCHIVO	VALOR
Agencias en Derecho	Auto ordena seguir adelante	\$ 855.000,00
Otros Gastos		\$855.000,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS		\$ 855.000,00

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	929
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA
DEMANDADA:	GUILED LORENA PENECHÉ CALAMBÁS
RADICADO:	170884089001-2023-00118-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a examinar la procedencia de aprobar la liquidación de costas causadas en el proceso, la cual fue practicada por secretaría.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso ejecutivo, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA, en contra de GUILED LORENA PENECHÉ CALAMBÁS, dispuso el despacho mediante providencia de fecha primero (01) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), seguir adelante con la ejecución; así

mismo se condenó en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación de costas correspondiente.

Las agencias en derecho se establecen de conformidad con el núm. 1º art. 365 CGP; ajustado al núm. 8º art. 5º Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

Por lo dicho en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO. SE IMPARTE APROBACIÓN en todas sus partes a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito conforme lo establece el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Art. 446

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 102
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 10 de
agosto de 2023.


JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94429f43df5db53c7d8eba7b014ba9fbc47fb58b64ca927b5833ddba8aad5bd1**

Documento generado en 09/08/2023 01:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A allegó renuncia del poder. Sírvasse proveer. 9 de agosto de 2023.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Nueve (9) de Agosto del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	927
PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA:	SERVIGUADAÑAS MILIN
RADICADO:	170884089001-2021-00032-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se niega la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, toda vez que, en la misma, hasta tanto no se aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. donde figure como representante legal a la Dra. Carolina Vallejo Flórez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS

Por Estado No. 102
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 10 de
agosto de 2023.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS
AGUDELO NARANJO
Secretario

Daniela Velásquez Gallego

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc90f3040af161b107d4cb47ff2e096c4481aaf1dfa347cd55f6091261ebb5d1**

Documento generado en 09/08/2023 01:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvese proveer. 9 de agosto de 2023.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Nueve (9) de Agosto del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	924
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	ANA LUCÍA SEPULVEDA AGUDELO
RADICADO:	170884089001-2012-00061-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA S.A, mediante el cual se informa que "...El (la) Demandado (a) Ana Lucía Sepulveda Agudelo identificado con Documento de Identidad No. CC-24526608 es titular de los siguientes productos en Banco Falabella S.A., respecto de los cuales, de acuerdo con lo ordenado, se procedió con la marcación de la medida de embargo en nuestro sistema:

CUENTA DE AHORROS: *****5192 PAC: *****7513.

Asimismo, en la medida en que Ana Lucía Sepulveda Agudelo no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo traslado total o parcial de los mismos a órdenes de su Despacho, confirmamos que una vez el producto reciba los recursos suficientes susceptibles de embargo, los mismos serán puestos a su disposición, de acuerdo con la orden impartida en el oficio de la referencia". Escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 102
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 10 de agosto de 2023.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c9e90dcdcb8b532dafaceff91aa207c7bf46c02ff397b906c1147932a2c586**

Documento generado en 09/08/2023 01:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvese proveer. 9 de agosto de 2023.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Nueve (9) de Agosto del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	926
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	LEIDY JOHANA ZULUAGA BUITRAGO
RADICADO:	170884089001-2017-00106-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA S.A, mediante el cual se informa que la parte demandada *"...no tiene vínculo comercial con el banco, por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por el Despacho..."*, escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS Por Estado No. 102 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 10 de agosto de 2023. Jorge Andrés A. JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0f5ae66af625256b201a8f9bbf4a52141bb7ec8b870a5f2d7d8d2275537b0c**

Documento generado en 09/08/2023 01:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvese proveer. 9 de agosto de 2023.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Nueve (9) de Agosto del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	925
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	MARÍA FABIOLA CASTAÑO GRAJALES
RADICADO:	170884089001-2018-00067-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA S.A, mediante el cual se informa que la parte demandada "*...no tiene vínculo comercial con el banco, por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por el Despacho...*", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS

Por Estado No. 102
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 10 de
agosto de 2023.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS
AGUDELO NARANJO
Secretario

Daniela Velásquez Gallego

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447efb9c7a6b3ba75a487414279932b18f41aefe9cbad7c7968fb980cbfdcc7f**

Documento generado en 09/08/2023 01:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda para decidir sobre su admisión. Belalcázar Caldas, 09 de agosto de 2023. Sírvasse disponer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NO:	931
PROCESO:	PROCESO VERBAL – RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO MONTOYA CASTAÑO
DEMANDADO:	LUIS CARLOS BEJARANO
RADICADO:	17-088-40-89-001-2023-00146-00

Estando el proceso al Despacho para resolver lo pertinente a la admisión de la demanda, se tiene que este Estrado Judicial resulta no ser competente para conocer del asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

En efecto, la Corte Suprema de Justicia, en proceso con número de radicado 11001-02-03-000-2022-01195-00, a través de providencia AC1628-2022 del 26 de abril de 2022, señaló que en la acción resolutoria se ejercita un derecho de naturaleza personal más no real y por consiguiente no es de aplicación el fuero dispuesto por el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso. Así mismo indicó, respecto de los fueros del lugar de residencia del demandado y del lugar de cumplimiento de las obligaciones, lo siguiente:

Uno de los supuestos que establecen reglas especiales en materia de competencia territorial está establecido en el numeral 3 del citado artículo 28, según el cual «[e]n los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita».

Este foro, que refiere a la sede donde deben cumplirse las prestaciones que tienen su fuente en un negocio jurídico o en un «título ejecutivo» de cualquier otra naturaleza, opera de forma concurrente por elección con la regla general de competencia (domicilio del demandado), tal y como se sigue del adverbio «también», usado allí «para indicar la igualdad, semejanza, conformidad o relación de una cosa con otra ya nombrada.

Por esa vía, en casos de competencia «a prevención», el demandante puede optar ante cuál de los jueces señalados (el del domicilio de su contraparte, o el del foro contractual) radica su causa, y una vez efectuada esa selección, adquiere carácter vinculante para las autoridades jurisdiccionales (sin que ello implique tolerar una elección caprichosa).”

De conformidad con lo anterior, para el presente proceso tenemos que la parte actora puede elegir la competencia ya sea por el domicilio del demandado o el lugar de cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así pues, el despacho realizó una revisión del contrato de compraventa suscrito entre las partes que integran el proceso y se pudo determinar que, no se desprende que la obligación deba cumplirse en el Municipio de Belalcázar, Caldas, de manera que la competencia que regirá es la general que dispone el numeral 1º de la norma citada.

Así las cosas, como quiera que en el contrato de compraventa se puede advertir que el domicilio del señor LUIS CARLOS BEJARANO radica en la ciudad de Dosquebradas, Risaralda, entonces, será competente el Juez Promiscuo Municipal (Reparto) de esa jurisdicción.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se remita el expediente a la Oficina Judicial de Reparto de los Juzgados Promiscuos Municipales de Dosquebradas - Risaralda (REPARTO), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 102
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 10 de agosto de 2023.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd4f7925f643e71bdf7475da8f55b996bcecc21fbb41a8ddb299cff2dbe5653**

Documento generado en 09/08/2023 01:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial del apoderado de los demandados solicitando que se reprogramme la audiencia convocada para el 17 de agosto de 2023. Belalcázar Caldas, 09 de agosto de 2023. Sírvasse disponer.

Jorge Andres A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NO:	930
PROCESO:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	DANIELA GOMEZ URIBE
DEMANDADOS:	ALFREDO DE JESÚS CASTAÑEDA OROZCO Y MELFI OROZCO VELEZ
RADICADO:	17-088-40-89-001-2022-00034-00

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el memorial a través del cual el apoderado de los demandados solicitó la reprogramación de la audiencia convocada para el día 17 de agosto de 2023, pues para ese mismo día debe asistir a diligencia de inspección judicial programada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira, esta judicial accederá a solicitud deprecada por el abogado ROBERTO TEJADA MEJÍA.

Ahora, es del caso resaltar que es deber del Juez garantizar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa de ambos extremos de la Litis.

En este orden, revisadas las diligencias y teniendo en cuenta el estado del asunto, se advierte la necesidad de hacer uso de la prórroga autorizada por el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, a fin de poder emitir una decisión en

derecho, que salvaguarde los derechos fundamentales antes enunciados y se cumpla la finalidad propia de la administración de justicia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para agotar las etapas de la audiencia inicial, de trámite y juzgamiento el día 20 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m. La audiencia se celebrará en los mismos términos indicados en el auto 639 de fecha 08 de junio de 2023.

SEGUNDO: PRORROGAR el término para proferir el fallo de instancia, por seis meses más, de conformidad con el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, el cual empezará a correr a partir del vencimiento del año previsto en la citada normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 102
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 10 de agosto de 2023.



JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f206c83fc7c537c5e1dfdd090d8d953b31688d4c795bcca175212d3af787d925**

Documento generado en 09/08/2023 01:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>